



ICPARD

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9

IFAC International Federation of Accountants

AIC



ICPARD 2024-0286

Santo Domingo, D.N.
12 de agosto 2024

Lic. Joseph E. Sánchez Q.
Secretario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo.

Asunto: **Ternas de tres contadores públicos y autorizados (CPA)**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 6 de agosto del 2024, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, con los fines de **realizar informe pericial sobre los montos que debió pagar el demandante Gas Espino SRI, mes por mes, durante la vida del contrato de préstamo, en virtud del pagaré notarial objeto de la demanda.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. Lic. Pablo Víctor Ramos Gamundi TEL. 829-990-9270
EMAIL: pablovramosg@gmail.com
2. Lic. Katherine Anyuly Ventura TEL.829-301-4878
EMAIL: kathconsulting@gmail.com
3. Lic. Liliam Jacqueline Joa Ureña TEL. 809-383-3319
EMAIL: lilian_joa@hotmail.com

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,



Lic. Pedro Arnó
Presidente Nacional



Lic. Juan Calderón
Secretario General

**Comprobante de recepción****Número de caso:** 2023-0125506**Número de solicitud:** 2024-R0447934**Fecha y hora del depósito:** 15/08/2024 01:37:00 p. m.**Datos del depósito****Materia:** Civil**Tribunal:** Camara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia De Santo Domingo**Sala:** Primera Sala De La Camara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia De Santo Domingo**Asunto:** Depósito De Documentos**Objeto:** Deposito De Documentos**Datos del depositante****Tipo de identificación:** Cédula**Identificación:** 12300060329**Nombre completo:** Antonio De Los Santos Cordero**Correo:** info@icpard.org**Documentos depositados**

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Depósito De Documento	Original	No SI

Fecha y hora de generación:

15/08/2024 03:37:20 p. m.

Generado por:

Greyli E. Figuereo Sanchez
Edificio Camara Civil De La Corte De Apelacion Santo Domingo
Este



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

Santo Domingo Este, R.D.
05 de agosto de 2024

Oficio No. 00116-2024

Al: Director del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

De: Secretario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo.

Asunto: Solicitud de terna.

Anexo: Copia de sentencia 549-2024-SSEN-00885.

Distinguido director:

Muy cortésmente tengo a bien solicitar una terna a los fines de darle cumplimiento a lo solicitado mediante sentencia de fecha 19 de junio del año 2024, en virtud de que por ante este Tribunal existe una demanda en Declaratoria de Extinción de Obligación y Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por Razón Social Gas Espino S.R.L., en contra de Cesar Feliz Ramos Ovalle y Estación de Servicios La Marina S.R.L., marcada con el expediente No. 2023-0125506, cuya audiencia se encuentra fijada para el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Joseph E. Sánchez Quiro
Secretario

Recibido Sin Leer ICPARD

Fecha: 06/08/2024

Hora: 10:11 AM.

Por: Veron Hlofo C.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Joseph E. Sanchez Quiro

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/DAIT-56VN-6BRO-G2DI>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

2. Solicitamos que se ordene al Colegio Dominicano de Contadores emitir una terna de tres contadores para que se realice un informe pericial sobre los intereses que se establecen en el pagares en relación a los intereses que establezca el banco popular.

Parte demandante:

1. Nos oponemos porque ese préstamo se terminó de pagar en el tiempo establecido en el contrato.
2. Solicitamos que se ordene un informativo testimonial y la comparecencia personal de las partes.

Parte demandante replicó:

1. No hay oposición.

PRUEBAS APORTADAS

- ✓ Visto el inventario de documentos depositados mediante ticket R0207262, de fecha 06/05/2024.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO

1. Que este tribunal se encuentra apoderado de una demanda en declaratoria de extinción de obligación y reparación de daños y perjuicios incoado por la parte demandante, con la puesta en causa de la parte demandada, mediante acto antes descrito, asunto asignado en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 821 de Organización Judicial, modificado por la ley núm. 50-00, del 26 de julio del 2000.
2. Que el Tribunal ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones del debido proceso y la Tutela Judicial Efectiva, en virtud de las disposiciones Constitucionales de los artículos 68 y 69, en donde quedan configuradas las garantías mínimas del proceso, a saber: acceso a la justicia, motivación y ejecución de las decisiones emanadas por los Tribunales de la República, el derecho de defensa, la contradicción, la oralidad, la igualdad entre las partes y ante la ley, el principio de legalidad, el derecho a recurrir las decisiones de acuerdo a la ley, el respeto del debido proceso ante las funciones judiciales y administrativas, entre otros; así como de las previsiones del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
3. Que la parte demandada solicitó, en síntesis, que se ordene al Banco Popular Dominicano emitir una certificación donde se establezca de manera detallada los intereses hipotecarios mes por mes desde septiembre del año 2014 hasta junio 2024 y que se ordene al Colegio Dominicano de Contadores emitir una terna de tres contadores para que se realice un informe pericial sobre los intereses que se establecen en el pagaré en relación a los intereses que establezca el Banco Popular.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

F A L L A:

Primero: Ordena a la Superintendencia de Bancos, emitir una certificación, en la que establezca los intereses hipotecarios utilizados por el Banco Popular Dominicano – Banco Múltiple, mes por mes, desde septiembre del año 2014 hasta junio 2024.

Segundo: Ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), remitir una terna de contadores, para escoger uno de ellos, con la finalidad de que realice un informe pericial sobre los montos que debió pagar el demandante Gas Espino S.R.L., mes por mes, durante la vida del contrato de préstamo, en virtud del pagaré notarial objeto de la demanda.

Tercero: Rechaza la solicitud de informativo testimonial y comparecencia personal de las partes, solicitada por el demandante, por entender que no es útil para el caso, por la naturaleza de la demanda.

Cuarto: Fija la próxima audiencia para el día 30/09/2024, a las 9:00, a.m., Vale cita.

Así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Nelson Eddy Romero Alba
Juez

Dada y firmada, de manera electrónica, ha sido la sentencia que antecede por el magistrado que figura en el encabezamiento, el mismo día, mes y año citado; leída y sellada por ante mí, secretario que certifica.

Joseph E. Sánchez Q.
Secretario



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Nelson E. Romero Alba

Joseph E. Sanchez Quiro

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/5YUE-HWLB-NPXN-0DDB>



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

4. Que el artículo 50 de la ley 834 reza: “Si la comunicación de documentos no se ha hecho amigablemente entre abogados o por depósito en Secretaría, el juez puede ordenarla, sin ninguna formalidad, si es requerida por una cualquiera de las partes”.

5. Que el artículo 56.b de la ley 183-02 sobre el Código Monetario y Financiero, modificado por la Ley No. 249-17, que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, establece que “Los tribunales podrán ordenar la entrega, de manera directa, de la información bancaria o financiera que resulte necesaria en el conocimiento de los casos de cualquier naturaleza que ventilen”.

6. Que conforme a lo establecido en la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados (CPA) de fecha 16 de junio del 1944 y el Decreto No. 2032 de fecha 1ro de junio del 1984, aprobado por el Poder Ejecutivo, el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) es la máxima organización de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, tiene la potestad delegada por el Estado, de registrar de manera obligatoria a todos los contadores públicos autorizados, y de regular el ejercicio de la práctica contable en todo el territorio nacional.

7. Que el artículo 302 del Código de Procedimiento Civil indica que “Cuando procediere un informe de peritos, se ordenará por una sentencia, en la cual se enunciarán claramente los objetos de la diligencia pericial”.

8. Que el artículo 91 de la ley 834 dispone: “La parte que solicita un informativo debe precisar los hechos de los cuales ella pretende aportar la prueba. Corresponde al juez que ordena el informativo determinar los hechos pertinentes a probar”. Así mismo, el artículo 60 de la misma norma establece que “El juez puede, en toda materia, hacer comparecer personalmente a las partes o a una de ellas”.

9. Que en la especie se trata de una demanda, en la que el demandante pretende que el Tribunal declare que el mismo ha cumplido con su obligación establecida en el contrato de préstamo de marras, mismo que contiene cláusulas sobre los intereses, que están vinculadas a la fluctuación de la tasa de interés del Banco Popular, en esas atenciones, el Tribunal acoge la solicitud de certificación del Banco Popular Dominicano y el peritaje planteados por la parte demandada, por entenderlas como medidas útiles para el esclarecimiento de la verdad en el presente proceso, rechazando el informativo y la comparecencia, ya que por la naturaleza de la obligación objeto de la litis, estas pruebas no son útiles para el proceso.

Esta Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial Santo Domingo, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley, y en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, los textos convencionales y legales mencionadas en el cuerpo de la presente decisión.



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

PRIMERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia interlocutoria núm. 549-2024-SSFN-00885

NUC. 2023-0125506

En la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración.

La Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, localizada en la calle Presidente Vásquez, # 23, ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, presidida por el magistrado Nelson Eddy Romero Alba, juez titular, quien dicta esta sentencia en sus atribuciones civiles y en audiencia pública constituida por el infrascrito secretario Joseph E. Sánchez Q., y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la Demanda en Declaratoria de Extinción de Obligación y Reparación de Daños y Perjuicios, intentada por la razón social Gas Espino S.R.L., con domicilio en La Prolongación Las Américas, municipio de Boca Chica, debidamente representada por los señores Luis Espino Soto y Marlene Espino Soto, dominicanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad núms. 402-2075482-0 y 068-0053811-5, domiciliados y residente en la calle Central, Villa Altigracia, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los licenciados Juan F. de Jesús M., e Ismael Linares Santana, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad núms. 001-0538236-0 y 004-0012791-6, con estudio profesional abierto en la avenida Las Américas, plaza Las Américas 5, No. 103, sector Villa Duarte, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo y ad-hoc en la calle Luisa Ozema Pellerano, No. 7, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, en lo adelante parte demandante.

Con la puesta en causa de Cesar Feliz Ramos Ovalles y Estación de Servicios La Marina S.R.L., en lo adelante partes demandadas, mediante acto introductorio de demanda No. 666/2023, de fecha 01/12/2023, instrumentado por el ministerial Alejandro Nolasco Hernández, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo. Asunto asignado a esta Sala en virtud del auto de asignación núm. 04830-2023, de fecha 07/12/2023, emitido por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Santo Domingo.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte demandada:

1. Solicitamos que se ordene al Banco Popular Dominicano emitir una certificación donde se establezca de manera detallada los intereses hipotecarios mes por mes desde septiembre del año 2014 hasta junio 2024.